



**APLICACIÓN DE LA DECISIÓN (PESC)
2024/1744 DEL CONSEJO, DE 24 DE JUNIO
DE 2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA
DECISIÓN 2014/512/PESC RELATIVA A
MEDIDAS RESTRICTIVAS MOTIVADAS POR
ACCIONES DE RUSIA QUE DESESTABILIZAN
LA SITUACIÓN EN UCRANIA, EN RELACIÓN
CON LAS OPERACIONES DE CARGA DE GAS
NATURAL LICUADO ORIGINARIO DE RUSIA
O EXPORTADO DESDE RUSIA**

Gestor Técnico del Sistema
12 de agosto de 2024

ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2. GLOSARIO.....	4
3. ORIGEN DEL SUMINISTRO	4
4. METODOLOGÍA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN (PESC) 2024/1744	5
5. REVISIÓN	7
ANEXO I: PLANTILLA DE COMUNICACIÓN DE CARGA	8
ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATO DE SUMINISTRO	9

1. Objeto y ámbito de aplicación

Este documento tiene por objeto recoger las normas y procedimientos de detalle para garantizar el cumplimiento de las prohibiciones previstas en la Decisión (PESC) 2024/1744 del Consejo¹, de 24 de junio de 2024, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC, en relación con las operaciones de recarga de gas natural licuado (GNL en lo sucesivo) originario de Rusia o exportado desde Rusia, así como con la prestación de servicios, directos o indirectos, de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera relacionados con la prohibición de transvase de GNL, lo que incluye las operaciones asociadas a servicios agregados (DAC) de descarga de buque, almacenamiento de GNL y carga de GNL de planta a buque o de buque a buque con origen ruso.

A través de este documento, se establece la metodología para el seguimiento, control y autorización de las cargas de GNL realizadas en el Sistema Gasista Español, tanto de planta a buque como de buque a buque, así como los requisitos que han de cumplir los usuarios para garantizar que el GNL que tienen previsto cargar no procede de Rusia, al objeto de que dichas cargas de GNL puedan ser autorizadas por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS).

Atendiendo a lo establecido en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 4 quatertervicies de la Decisión (PESC) 2024/1744, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del mencionado artículo de la Decisión no serán de aplicación en los siguientes casos:

1. Si dicha carga es necesaria para su transporte a un Estado miembro, siempre que la Autoridad Competente haya autorizado la operación y dicho Estado miembro haya confirmado que el transbordo se utiliza para garantizar el abastecimiento energético en dicho Estado.
2. Las prohibiciones no se aplicarán hasta el 26 de marzo de 2025 para la ejecución de los contratos de suministro que impliquen una carga con terceros celebrados antes del 25 de junio de 2024.
3. Las prohibiciones no se aplicarán a los servicios de carga necesarios para el repostaje de buques alimentados con GNL.
4. Tampoco serán de aplicación las prohibiciones en caso de buques que necesiten asistencia y busquen un lugar de refugio, en caso de escala portuaria de emergencia por razones de seguridad marítima, para salvar vidas en el mar o para la prevención o mitigación urgentes de un acaecimiento que pueda tener una

¹ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401744

repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales.

Lo establecido en este documento será de aplicación al GTS, a los titulares de las plantas de regasificación españolas, en adelante titulares, y a todos los usuarios del sistema gasista español que realicen operaciones de carga de GNL en las terminales españolas, en adelante usuarios.

2. Glosario

Usuario: usuario del sistema gasista español, con cartera de balance en el tanque virtual de balance (TVB) y que desee realizar una carga de GNL de planta a buque o de buque a buque.

Barco con GNL diferente de Rusia: barco que contiene GNL que no es originario de Rusia o exportado desde Rusia.

Intercambio bilateral OTC de GNL en TVB: transacción de gas natural licuado, GNL, entre usuarios del sistema gasista español en el área de balance TVB.

Intercambio bilateral OTC de GNL en TVB vinculado en el SL-ATR a una descarga: transacción de gas natural licuado, GNL, entre usuarios del sistema gasista español en el área de balance TVB donde el intercambio está ligado, a través del SL-ATR, a la realización física de una descarga de GNL en una planta de regasificación.

3. Origen del suministro

El origen del suministro de GNL que el usuario incorpore a su cartera de balance en TVB y que posteriormente vaya a ser cargado en un buque a través del servicio de carga de GNL de planta a buque tendrá que estar identificado y ser diferente de Rusia². Para ello, el usuario tendrá que vincular la operación de carga de GNL de planta a buque a una o varias de las siguientes operaciones previas:

- a) Descarga total o parcial de GNL en una planta de regasificación española de buque con GNL de origen diferente de Rusia. Esta descarga deberá haberse producido, como máximo, 15 días antes de la fecha del slot de carga del buque de GNL. El usuario titular de dicho slot será el responsable de garantizar la veracidad de esta información en el SL-ATR. Desde el momento en que se lleve a cabo la mencionada descarga, y hasta la fecha del slot de carga, el usuario deberá mantener almacenado en todo momento en el TVB

² Salvo que se cumpla alguna de las excepciones establecidas en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 4 cuatertervicies de la Decisión (PESC) 2024/1744

una cantidad de GNL de origen no ruso igual o superior al volumen de GNL vinculado a la carga.

- b) Intercambio bilateral de compra OTC de GNL en TVB vinculado en el SL-ATR a una descarga de un buque con GNL de origen diferente de Rusia. Esta descarga deberá haberse producido, como máximo, 15 días antes de la fecha del slot de carga y el comprador deberá haber mantenido desde el momento de la compra y hasta la fecha del slot de carga, un nivel de existencias de GNL en el TVB no inferior al volumen vinculado a la carga.
- c) El plazo de 15 días indicado en los epígrafes a) y b) anteriores no será de aplicación para aquellos usuarios que no hayan realizado con posterioridad ninguna descarga de GNL ruso o compras de GNL que no permitan trazar el origen comercial no ruso del gas, siempre y cuando cuenten en TVB con el volumen de GNL de origen no ruso suficiente para llevar a cabo la carga. Dicho GNL deberá proceder de las operaciones de descarga o intercambios OTC indicados en los mencionados epígrafes a) y b).

No será válida cualquier otra operación que impida al GTS identificar claramente la trazabilidad del origen del GNL, como cualquier carga de buque asociada a gas procedente de intercambios en TVB no vinculados en el SL-ATR a una descarga de GNL de origen diferente de Rusia o aquellos intercambios realizados en otras áreas de balance del sistema español, más concretamente, en el Punto Virtual de Balance (PVB) y el Almacenamiento Virtual de Balance (AVB).

4. Metodología para el seguimiento del cumplimiento de la Decisión (PESC) 2024/1744

CARGAS DE BUQUE DE GNL QUE NO PUEDEN ACOGERSE A LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 3,4 y 6 DEL ARTÍCULO 4 QUARTERVICIES DE LA DECISIÓN (PESC) 2024/1744

El usuario, con una antelación de 10 días a la fecha de realización de la carga de GNL, enviará al GTS una comunicación por correo electrónico, empleando para ello la plantilla recogida en el anexo I de este documento, informando de la procedencia del GNL al que va a estar vinculada la operación de carga de buque que tiene programada en el sistema español, que podrá ser de cualquiera de las tres casuísticas descritas en el punto anterior de este documento.

Una vez recibida la información del usuario, el GTS verificará la trazabilidad comercial del GNL destinado a la carga aplicando los criterios definidos en el punto anterior:

- En caso de que dicha trazabilidad garantice que la procedencia del GNL es no rusa, el GTS procederá a la preautorización de la carga, informando tanto al usuario titular del slot de carga como al titular de la planta de regasificación en que se va a llevar a cabo la misma. Cualquier modificación de las condiciones de partida deberá ser comunicada, a la mayor brevedad posible, por parte del usuario al GTS³. El GTS remitirá la autorización definitiva el día anterior al que se va a llevar a cabo la carga, una vez haya verificado que el usuario mantiene en su cartera de balance en TVB, existencias de GNL no rusas suficientes para llevar a cabo la operación.
- En caso de que dicha trazabilidad no garantice que la procedencia del GNL sea no rusa, el GTS no preautorizará la carga, informando tanto al usuario titular del slot de carga como al operador de la planta de regasificación en que se va a llevar a cabo la misma. En este caso, el usuario podrá actualizar la información de la trazabilidad del origen del GNL hasta una antelación de 7 días a la fecha de realización de la carga. Si tras esta última comprobación, 7 días antes de la fecha de realización de la misma, esta situación no se hubiera subsanado por parte del usuario, el GTS procederá a la denegación definitiva de la carga de GNL comunicando al usuario y al operador de la misma, dicha denegación, así como una justificación de la negativa. En caso de que la situación se haya subsanado, y pueda garantizarse la trazabilidad del GNL no ruso, el GTS procederá a la preautorización de la carga, informando tanto al usuario titular del slot de carga como al operador de la planta de regasificación en que se va a llevar a cabo la misma.

Cualquier modificación de las condiciones de partida deberá ser comunicada, a la mayor brevedad posible, por parte del usuario al GTS. El GTS remitirá la autorización definitiva el día anterior al que se va a llevar a cabo la carga, una vez haya verificado que el usuario mantiene en su cartera de balance en TVB, existencias de GNL no rusas suficientes para llevar a cabo la operación.

³ El GTS podrá denegar la realización de una operación de carga de GNL en cualquier momento cuando se constate que un cambio de condiciones del balance en TVB del usuario haga que no haya garantías de que el origen del GNL cargado no sea ruso.

CARGAS DE BUQUE DE GNL QUE SÍ PUEDEN ACOGERSE A LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 3,4 y 6 DEL ARTÍCULO 4 QUARTERVICIOS DE LA DECISIÓN (PESC) 2024/1744

1. Carga necesaria para su transporte a un Estado miembro y dicho Estado miembro ha confirmado que el transbordo se utiliza para garantizar el abastecimiento energético en dicho Estado.

En este caso, será la Autoridad Competente la que autorice la operación, previa comunicación con el Estado miembro al que va destinado la carga de GNL.

2. Cargas vinculadas a la ejecución de los contratos celebrados antes del 25 de junio de 2024.

Las prohibiciones no se aplicarán hasta el 26 de marzo de 2025 para la ejecución de los contratos de suministro, celebrados antes del 25 de junio de 2024. Para la aplicación de esta moratoria, será preciso que los usuarios titulares del slot de carga, remitan al GTS cumplimentada la declaración responsable recogida en el anexo II.

3. Cargas necesarias para el repostaje de buques alimentados con GNL.

Quedan exentas de la aplicación de este procedimiento aquellas operaciones de carga de GNL que hayan sido informadas en el SL-ATR como destino "bunkering", siendo responsable el usuario titular del slot de la veracidad de esta información.

Todas las comunicaciones recogidas en este procedimiento se llevarán a cabo a través del SL-ATR y por correo electrónico.

Así mismo, todas las comunicaciones sobre la viabilidad técnica de las operaciones de carga de GNL, así como su justificación se trasladarán a la Autoridad Competente, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al titular de la infraestructura en la que se realice la carga.

5. Revisión

Las normas y procedimientos de detalle recogidas en este documento podrán ser actualizadas a petición de la Autoridad competente o siempre que el GTS lo considere necesario.

ANEXO I: Plantilla de comunicación de carga

En caso de vincular la carga a una o varias descargas de buque de GNL:

Para: mesadeservicios@enagas.es; GTS.PROGRAMACION@enagas.es

Asunto: Decisión (PESC) 2024/1744. Carga usuario XX con fecha dd-mm-aaaa en planta YY

Texto:

Se informa que la carga de buque de GNL programada con fecha dd-mm-aaaa en planta de YY estará vinculada a las descargas previas cuyo detalle se recoge a continuación (incluir la siguiente información para cada una de las descargas):

Fecha de la descarga:

Planta en que se va a llevar a cabo la descarga:

Cantidad aproximada (GWh)

Puerto y País de Origen:

Código de contrato del slot de descarga:

Para certificar la veracidad de esta información, se adjunta los datos en formato Excel de la descarga, obtenidos del SL-ATR.

En caso de vincular la carga a uno o varios intercambios OTC de compra vinculados a descargas de buque de GNL:

Para: mesadeservicios@enagas.es; GTS.PROGRAMACION@enagas.es

Asunto: Decisión (PESC) 2024/1744. Carga usuario XX con fecha dd-mm-aaaa en planta YY

Texto:

Se informa que la carga de buque de GNL programada con fecha dd-mm-aaaa en planta de YY estará vinculada al intercambio bilateral de compra OTC de GNL en TVB vinculado a una o varias descargas de un buque con GNL de origen diferente de Rusia cuyo detalle se recoge a continuación (incluir la siguiente información para cada una de las descargas):

Fecha del intercambio:

Sujeto vendedor:

Cantidad (GWh):

Cod Id del intercambio (según información MS-ATR):

Para certificar la veracidad de esta información, se adjunta los datos en formato Excel del intercambio, obtenidos del SL-ATR.

ANEXO II: Declaración responsable de contrato de suministro

_____, ____ de _____ de _____

D. _____, con D.N.I./Pasaporte _____, en calidad de apoderado/representante legal de _____ según (especificar el poder o documento que acredite la representación) _____, declaro responsablemente que el contrato/s de origen y/o suministro de Gas Natural Licuado fue celebrado con anterioridad a la aprobación del Reglamento (UE) 2024/1745.

En fe de lo cual y para los efectos pertinentes [por la presente expido] y firmo la presente declaración responsable.

Firmado

Nombre completo y firma
